



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 27 DE AGOSTO DE 1963

NUM. 18.061

## PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 88

### PLAN DE ESTUDIOS

#### Artículo 34

Los Estados signatarios convienen en adoptar como plan mínimo de estudios de educación media el siguiente:

#### PRIMER CICLO (BASICO)

- 1) Lengua Castellana
- 2) Matemáticas
- 3) Estudios Sociales
- 4) Ciencias Naturales
- 5) Idioma Extranjero
- 6) Educación Estética
- 7) Artes Industriales y Educación para el Hogar
- 8) Educación Física.

#### SEGUNDO CICLO (ESTUDIOS DIVERSIFICADOS)

##### A.—BACHILLERATO.

- 1) Lengua Castellana
- 2) Matemáticas
- 3) Estudios Sociales
- 4) Ciencias Naturales
- 5) Idioma Vivo Extranjero (optativo)
- 6) Educación Estética
- 7) Educación Física.

##### Áreas diferenciadas

- 1) Letras v Estudios Sociales
- 2) Matemáticas v Física
- 3) Ciencias Biológicas
- 4) Otras asignaturas, actividades y talleres, según las necesidades de los Estados.

##### Actividades Generales (para los dos ciclos)

- a) Gobierno Estudiantil;
- b) Clubes, academias y otras actividades co-programáticas;
- c) Orientación Escolar.

#### Artículo 35

Los Estados organizarán a través de los Ministerios de Educación, departamentos permanentes dedicados a la elaboración, control de aplicación y evaluación periódica de los programas, de acuerdo con las técnicas más aconsejables del planeamiento integrar de la educación.

#### Artículo 36

Los departamentos a que se refiere el artículo anterior mantendrán entre sí constante intercambio de informaciones relativas a su cometido y promoverán estudios comparados de programas, por intermedio del Comité de Acción Permanente (CAP) del Consejo Cultural y Educativo de la ODECA.

#### Artículo 37

Los programas de educación media centroamericana deberán responder a las características pedagógicas siguientes:

- 1—Serán elaborados en función de los objetivos asignados a la educación media y orientados a fin de que el alumno adquiera los conocimientos, habilidades, hábitos y aptitudes propias de una educación que contribuya eficazmente al desarrollo económico y social de los Estados signatarios.
- 2—Los contenidos de las asignaturas del primer ciclo deberán seleccionarse y graduarse partiendo del nivel de conocimiento propios del sexto grado de primaria, a fin de guardar la debida relación de continuidad entre ambas etapas del sistema educativo.

## CONTENIDO

Decreto N° 86.—Mayo de 1963.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 832 al 837, inclusive.—Marzo de 1963.  
AVISOS

3—Ofrecerán a los alumnos constantes y variadas oportunidades para la observación, la experimentación, el estudio dirigido y el trabajo en equipo. Además, incluirán en su texto orientaciones suficientes sobre la dirección del aprendizaje.

4—Los contenidos programáticos han de organizarse en áreas, de modo que favorezcan las integraciones y las correlaciones necesarias, a fin de darle unidad al proceso educativo.

#### Artículo 38

Para lograr una enseñanza más eficaz, los Estados signatarios se obligan a dotar a los establecimientos de educación media, de equipos y materiales de enseñanza modernos. Para ello, procurarán la asistencia internacional y la cooperación en el nivel regional.

### SUPERVISION

#### Artículo 39

El servicio de supervisión de la educación media en cada uno de los Estados signatarios, se organizarán con equipos de profesores especializados en este nivel.

#### Artículo 40

Los Estados signatarios se mantendrán mutuamente informados sobre sus experiencias en materia de supervisión de la educación media y coordinarán sus esfuerzos para la formación y perfeccionamiento de supervisores.

#### Artículo 41

Los Estados signatarios se comprometen a intensificar la labor de formación y perfeccionamiento del personal docente, directivo y de supervisión de la enseñanza media, atendiendo también a la capacitación del profesorado insuficientemente preparado.

### EVALUACION

#### Artículo 42

Los Estados signatarios se comprometen a adoptar un sistema de evaluación sobre los diversos aspectos y factores que concurren en el proceso educativo, sirviéndose para ello de técnicas idóneas, y a establecer una modalidad común para la evaluación de los alumnos, de tal manera que sus líneas generales coincidan en los aspectos fundamentales de la calificación.

### PROFESORADO

#### Formación y Tecnificación

#### Artículo 43

La formación especializada del profesorado de enseñanza media, en instituciones de nivel superior, será tarea preferente de los Gobiernos y de las Universidades. Dicha formación, que no será inferior a dos años, posteriores a los estudios de magisterio primario o de bachillerato, dará especial importancia a la práctica docente.

#### Artículo 44

Los Gobiernos promoverán un estudio regional sobre los aspectos siguientes:

- 1) Necesidad actual y previsión para el futuro de profesores especializados, de acuerdo con el ritmo de crecimiento de la educación media en los últimos diez años, en cada uno de los Estados.
- 2) Posibilidad de cooperación entre las diversas instituciones que tienen a su cargo la formación de profesores de educación media de la región.
- 3) Posibilidad de crear una Institución Centroamericana para la formación profesional de profesores de educación media.

**Artículo 45**

Los Estados signatarios se esforzarán por reconocer al personal docente la estabilidad de su cargo y otras garantías estatutarias, al disfrute de prestaciones sociales y el mejoramiento social y económico.

**Artículo 46**

La superación profesional de los profesores en ejercicio, sin título, será organizada en coordinación con las Facultades Universitarias y con las Escuelas Normales Superiores. Los Gobiernos se mantendrán mutuamente informados sobre las medidas que adopten al respecto y procurarán unificar los procedimientos con el fin de lograr el reconocimiento de estudios y títulos.

**B.—EDUCACION VOCACIONAL Y TECNICA****CONCEPTO****Artículo 47**

La educación vocacional y técnica en los Estados signatarios es el proceso formativo integral del individuo para ingresar, perfeccionarse y progresar, en una profesión, oficio u ocupación, acorde con sus aptitudes; que le permita participar inteligentemente en la vida, satisfacer con dignidad sus necesidades personales y familiares y contribuir al progreso de la sociedad.

**PRINCIPIOS DE ORGANIZACION****Artículo 48**

Las necesidades del progreso económico y social de los pueblos naturales y humanos para su integración económica y los avances de la ciencia y la tecnología moderna deberán ser los principales factores que definan la orientación de la educación vocacional y técnica.

**Artículo 49**

La educación vocacional y técnica que se imparta en los Estados signatarios comprenderá dos aspectos coordinados entre sí, a saber: uno de cultura general y otro de preparación técnica.

**Artículo 50**

Los Estados signatarios asumen la obligación de promover, facilitar y orientar adecuadamente la educación vocacional y técnica como parte esencial del sistema educativo.

**Artículo 51**

Los Estados signatarios se comprometen a establecer la debida correlación entre los diversos estudios vocacionales al nivel medio, y por otro lado, a eliminar los obstáculos que puedan impedir el paso de dichos estudios a otros de nivel superior directamente relacionados con aquéllos.

**Artículo 52**

Los Estados signatarios convienen en dar preferencia en la educación vocacional y técnica a las ramas siguientes: agropecuaria, industrial, comercial y administrativa, educación para el hogar, educación artística y otras.

En los grados 5° y 6° de la Escuela Primaria se iniciarán actividades prevocacionales en artes industriales y educación para el hogar. En el primer ciclo de la educación media, la vocacional y técnica tendrán un sentido preferente de exploración y orientación; en el segundo ciclo, tendrá un carácter de formación especializada.

**OBJETIVOS Y MEDIOS****Artículo 53**

Los Estados signatarios adoptan para las diferentes ramas de la educación vocacional y técnica, los objetivos y medios siguientes:

**EDUCACION INDUSTRIAL**

- 1) Formar y capacitar artesanos, obreros calificados y técnicos, de acuerdo con las necesidades de la industria, mediante cursos establecidos en escuelas vocacionales.
- 2) Capacitar a los alumnos, de acuerdo con sus aptitudes, para adaptarse a los nuevos procesos técnico-mecánicos y a los sistemas de organización del trabajo.
- 3) Suministrar conocimientos y formar hábitos que favorezcan el mantenimiento de la salud del trabajador y su seguridad personal.
- 4) Buscar la cooperación económica de la industria para el establecimiento de cursos, y obtener facilidades para el uso de los talleres fabriles en la formación y capacitación de obreros.
- 5) Establecer una Mesa Redonda permanente con reuniones anuales, entre los directores de escuelas industriales, para estudiar la forma de coordinar la acción y cooperar mutuamente en la organización de cursos de especialización.

- 6) Establecer un servicio nacional para la formación o el perfeccionamiento de aprendices y de trabajadores adultos, mediante la constitución de una comisión tripartita, integrada por representantes del Gobierno, de las asociaciones patronales y de las organizaciones obreras.

**EDUCACION AGROPECUARIA**

- 1) Mantener programas coordinados de educación agropecuaria, de acuerdo con los planes de integración económica, con el fin de:
  - a) Garantizar la conservación de los recursos naturales.
  - b) Mejorar las técnicas de los cultivos actuales y promover la introducción de otros adecuados.
  - c) Estimular la implantación de los mejores métodos en la cría de animales.
  - d) Fomentar industrias derivadas de la agropecuaria.
  - e) Fomentar la organización de asociaciones de bienestar económico y social.
- 2) Establecer diversos niveles de educación agropecuaria, a saber:
  - a) Escolar
    - i) En los grados 5° y 6° de la escuela primaria, como prácticas en relación con los estudios.
    - ii) En escuelas agrícolas campesinas, establecidas de acuerdo con las necesidades, como formación posterior a la enseñanza primaria.
    - iii) En escuelas vocacionales de agricultura y ganadería.
  - b) Extraescolar

Para asuntos campesinos, en coordinación con los servicios de desarrollo de la comunidad.

**EDUCACION COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA**

- 1—Promover estudios nacionales sobre las condiciones económicas y sociales de cada país, con el fin de formular las bases para la organización de la enseñanza comercial y la determinación de los distintos niveles, tipos de escuelas, planes y programas de estudios.
- 2—Crear y obtener becas para que los maestros en servicio realicen estudios en el extranjero.

**Artículo 54**

Los Estados signatarios deberán organizar Mesas Redondas, cursos, conferencias y otras actividades similares, de expertos nacionales en Educación Vocacional y Técnica, sucesivamente en todos ellos, para estudiar a organización, planes y programas de las diferentes ramas, hasta lograr u unificación básica.

**FINANCIAMIENTO****Artículo 55**

Cada uno de los Estados signatarios se compromete a organizar un sistema de financiamiento de la educación vocacional y técnica, tomando como base planes de desarrollo a largo plazo, que contemplen un aumento progresivo de las partidas destinadas en los presupuestos nacionales y la participación de las empresas privadas.

**COORDINACION****Artículo 56**

Para facilitar el desarrollo de los planes en referencia, los Gobiernos coordinarán sus actividades a través del Consejo Cultural y Educativo de la ODECA, los Estados signatarios velarán porque en el desarrollo del plan educativo, participen conjunta y coordinadamente la empresa privada, los organismos internacionales y los Ministerios de Educación, Agricultura, Economía, Trabajo y Salud Pública.

**C.—EDUCACION NORMAL****CONCEPTO****Artículo 57**

La educación normal tiene como propósito principal la formación de maestros de educación primaria. Este proceso se realizará en escuelas normales, como instituciones profesionales, de acuerdo con los objetivos y medios establecidos en el presente Convenio.

**Artículo 58**

La educación normal debe ampliar su propósito principal en el sentido de promover la formación de maestros para el tipo de la escuela unitaria completa.

**Artículo 59**

Los Estados signatarios adoptan para la educación normal los objetivos siguientes:

**DE ORDEN CULTURAL**

- 1—Contribuir a la formación en los futuros maestros, de una personalidad psíquica y socialmente equilibrada, a fin de que puedan responder a las exigencias de las tareas educativas en el medio escolar y comunal.
- 2—Dar una formación moral que les permita hacer de su vida un ejemplo, por la elevación de sus ideales, la firmeza de sus convicciones, el respeto a los derechos humanos y su espíritu de consagración al servicio del pueblo y a la educación de la niñez.
- 3—Capacitar mediante conocimientos prácticos adecuados y formación de hábitos, para la conservación y defensa de la salud física y mental y el buen uso del tiempo libre.
- 4—Dar una formación científica tan extensa, sólida como sea posible, mediante la adquisición de conocimientos, la familiarización con el uso del método científico y el fomento de las actitudes que condicionan una conducta responsable en un medio democrático.
- 5—Desarrollar la conciencia de nacionalidad centroamericana, intensificar los ideales de solidaridad americana y de comprensión internacional, dentro de un firme sentido democrático de las relaciones humanas.
- 6—Cultivar el sentimiento estético para la apreciación, interpretación y creación de la belleza.

**DE ORDEN PROFESIONAL**

- 1—Proporcionar una formación integrada en el campo de las ciencias básicas de la educación, a fin de que se pueda inferir de ellas un conjunto de principios y normas de acción, que fundamenten la tarea educativa.
- 2—Capacitar, especialmente, para la interpretación y aplicación de normas pedagógicas y de legislación escolar.

**DE EXTENSION PROFESIONAL**

- 1—Participar en la capacitación profesional de los maestros sin título docente.
- 2—Estimular y cooperar en los programas de perfeccionamiento del personal titulado en servicio; y,
- 3—Cooperar en la formación de dirigentes y de especialistas en educación.

**ADMINISTRACION DE LA EDUCACION NORMAL****Artículo 60**

La administración de la educación normal en cada uno de los Estados signatarios atenderá principalmente las funciones de orientación, supervisión y evaluación de esta rama del sistema educativo.

**PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS****Artículo 61**

El plan mínimo de estudios para las escuelas normales profesionales, que se cursará previa la aprobación de un primer ciclo de educación media, no inferior a tres años, en tanto adquiera carácter superior, estará integrado por las dos áreas siguientes:

**Area de cultura general,** que comprenderá especialmente:

- 1—Revisión ampliada del contenido de los programas de enseñanza primaria.
- 2—Actualización de los conocimientos científicos en función de la labor docente.
- 3—Intensificación de los estudios de la lengua castellana.
- 4—Afirmación de la educación cívica y moral.

**Area de cultura profesional.**—Comprenderá las actividades y prácticas en relación con la labor educativa frente a la escuela y a la comunidad, especialmente mediante el conocimiento de:

- 1—Los principios o fundamentos filosóficos, sociológicos y biológicos de la educación.
- 2—La psicología aplicada a la educación.
- 3—La historia general y nacional de la educación.
- 4—La didáctica general y especial.
- 5—La preparación y uso de material didáctico.
- 6—La práctica docente.
- 7—La organización, legislación y administración escolares.
- 8—Evaluación escolar.
- 9—Orientación escolar y vocacional.

**Artículo 62**

En la formulación de planes y programas para las escuelas normales se seguirá el proceso aconsejado por la Pedagogía, que comprende: planificación, elaboración, aplicación y evaluación.

**Artículo 63**

La práctica docente será tenida como aspecto básico de la preparación profesional.

**PRACTICA DOCENTE****Artículo 64**

La práctica docente se realizará en las escuelas primarias de demostración anexas a las escuelas normales, así como en las demás escuelas primarias, y seguirá el siguiente proceso: observación dirigida, participación gradual y práctica intensiva de los alumnos.

**CONTRIBUCION DE LAS NORMALES A LA SUPERACION DOCENTE****Artículo 65**

De acuerdo con los servicios respectivos de los Ministerios de Educación, las escuelas normales establecerán programas de perfeccionamiento profesional, tanto para sus egresados como para los maestros en ejercicio, no titulados.

**FORMACION DEL PROFESORADO DE LAS ESCUELAS NORMALES****Artículo 66**

La formación del profesorado para las escuelas normales merecerá atención especial por parte de los Estados signatarios, que aspiran a que todos los Profesores de esta rama sean de nivel universitario. A este fin, y según las modalidades de cada Estado, la formación y la capacitación profesional de este personal estarán a cargo de las Universidades, de las Escuelas Normales Superiores o de ambas instituciones en función coordinada. En cualesquiera de estos casos, dicha formación deberá asegurar:

- 1—La posesión de un nivel de cultura general.
- 2—El dominio científico de una especialidad.
- 3—Una preparación filosófica y pedagógica reforzada a través de una práctica docente, amplia y sistematizada.
- 4—El conocimiento objetivo de la realidad nacional en sus más importantes aspectos, sin perder de vista los propósitos y factores de integración centroamericana.

**Artículo 67**

En la formación de sus profesores de enseñanza normal, los Estados signatarios se prestarán mutua cooperación y utilizarán en común, mediante un sistema de becas, las instituciones formadoras ya establecidas en el Istmo.

**Artículo 68**

Los Estados signatarios estudiarán en conjunto planes de transformación gradual de las escuelas normales rurales para lograr la formación unitaria del magisterio.

**CAPITULO V****CARRERA DOCENTE****Artículo 69**

Los Estados signatarios reconocen a la docencia como carrera profesional en todos los niveles contemplados en el presente Convenio. Procurarán dignificarla y dictarán las disposiciones legales que fijen los deberes y establezcan los derechos del magisterio.

**ESCALAFON****Artículo 70**

A fin de garantizar efectivamente el ejercicio de la carrera docente, cada Estado signatario dictará la ley de escalafón nacional del magisterio, que será el conjunto de disposiciones dirigidas a establecer las siguientes garantías:

**A.—Profesionales:**

- 1—Derecho de los educadores a la estabilidad en los cargos que desempeñen en el sistema escolar, a base de competencia, buena conducta y necesidades del servicio, de acuerdo con la legislación especial que se dicte según la naturaleza de la profesión.
- 2—Regulación de la carrera docente mediante clasificación de los educadores en grados y categorías, para dar oportunidades de ascenso y promoción al personal docente y administrativo, tomando en cuenta, principalmente, los siguientes factores:
  - i) Títulos profesionales;
  - ii) Años de servicio, con experiencia de resultados satisfactorios;
  - iii) Estudios de post-graduado relacionados con la profesión;
  - iv) Publicaciones de mérito.

**B.—Económicas:**

- 1—Goce de un sueldo-base que permita al educador y a su familia vivir con decoro.
- 2—Reajuste periódico del sueldo-base de acuerdo con la estimación técnica del costo de vida.
- 3—Aumentos progresivos por tiempo de servicio sobre el sueldo-base y sobresueldos adicionales por trabajo en zonas insalubres, por alto costo de vida o por funciones especiales de responsabilidad superior.

**GARANTIAS Y PRESTACIONES SOCIALES****Artículo 71**

Los Estados signatarios dictarán las disposiciones legales conducentes a garantizar directamente o por medio de los Institutos o Cajas Nacionales de Seguridad Social, las prestaciones siguientes:

- 1—Asistencia médica preventiva y curativa.
- 2—Licencias remuneradas por enfermedad, gravidez, accidentes de trabajo y por cualquier actividad oficialmente autorizada, dirigida al mejoramiento profesional.
- 3—Facilidades para la obtención de créditos destinados a la adquisición y mejoramiento de vivienda; para realizar estudios de perfeccionamiento y para resolver situaciones de emergencia, cuando se trate de la salud o la educación de miembros de la familia.
- 4—Jubilación decorosa al final de la carrera o por motivo de enfermedad que incapacite para el ejercicio del magisterio, periódicamente ajustable y exenta de limitaciones por razones de patrimonio, de acuerdo con la legislación, especial que para el efecto se dicte, dada la naturaleza de la profesión.
- 5—Pensiones para el cónyuge sobreviviente y los huérfanos menores de edad.

**Artículo 72**

Los Estados signatarios reconocen recíprocamente a los educadores centroamericanos que se encuentren prestando sus servicios profesionales en cualquiera de ellos, distinto al país de origen, todas las garantías consignadas en la ley de escalafón y les tomarán en cuenta los años de servicio prestados en su propio país y en otros de Centroamérica, para los efectos de clasificación y asignación de sueldos.

**Artículo 73**

La jubilación de los maestros centroamericanos que hubieren prestado servicios profesionales en centros oficiales de dos o más países de Centroamérica, la concederá el Estado donde más tiempo haya trabajado el maestro, sumándole, para ese efecto, los años servidos en los otros Estados.

**Artículo 74**

Los Estados signatarios se comprometen a que, cuando un maestro goce de beca dentro o fuera del país, con fines de superación en la docencia, se le computará el tiempo de duración de la beca como tiempo de servicio.

**Artículo 75**

Los Estados signatarios se comprometen a informarse mutuamente sobre las providencias que dicten en relación con la carrera docente; a estimular la organización gremial del profesorado, con vistas a su mejoramiento cultural, social y económico, y a promover el intercambio de profesores graduados y escalafonados.

**CAPITULO VI****VALIDEZ DE ESTUDIOS Y LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA DOCENCIA EN CENTROAMERICA****Artículo 76**

Los certificados de estudios de educación secundaria, vocacional y normal, extendidos por autoridades oficiales, serán válidos en cualquiera de los Estados signatarios, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- 1—Que correspondan, por lo menos, a los planes mínimos de estudios adoptados en el presente Convenio.
- 2—Que tengan la indicación de las materias por grado o curso, con la especificación de las intensidades adoptadas en los planes respectivos.
- 3—Que las calificaciones estén expresadas tanto en cifras como en letras.
- 4—Que contengan anotaciones referentes al trabajo del alumno, estudios dirigidos y materias optativas si las hubiere cursado.
- 5—Que contengan la explicación del sistema de calificaciones adoptado y los mínimos de aprobación, mientras no se haya establecido una escala común a todos los países.
- 6—Que estén debidamente autenticados.

**Artículo 77**

Los certificados de estudios de educación primaria extendidos por autoridades oficiales, serán válidos para cualquiera de los Estados signatarios, previo el requisito de su autenticación.

**Artículo 78**

Los diplomas o títulos de bachiller otorgados oficialmente por cualquiera de los Estados signatarios, de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio, serán reconocidos por los demás Estados, siempre que se presenten autenticados.

**Artículo 79**

Los diplomas o títulos de maestros y de profesores de cualquier de los niveles educativos, y expedidos por los Estados signatarios, de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio, se declaran equivalentes siempre que estén autenticados. Por consiguiente, los poseedores de tales títulos o diplomas podrán ejercer libremente su profesión en cualquiera de los Estados, en igualdad de condiciones y con el goce de los mismos derechos que correspondan a los nacionales de igual título.

**CAPITULO VII****ORIENTACION ESCOLAR Y VOCACIONAL****CONCEPTO****Artículo 80**

La orientación escolar y vocacional es un proceso educativo por el cual se ayuda al alumno, por una parte, para que se adapte al medio escolar y por otra, para elegir acertadamente una ocupación, prepararse, ingresar y progresar en la misma.

**OBJETIVOS****Artículo 81**

Los Estados signatarios adoptan para la orientación escolar y vocacional los objetivos siguientes:

- 1—Obtener un caudal suficiente de informaciones sobre el nivel intelectual, las aptitudes, los intereses y la personalidad de los alumnos, que permita a padres y maestros una acertada dirección educativa.
- 2—Ayudar a los estudiantes a adaptarse al medio escolar y social, así como asistirlos en la solución de sus problemas personales.
- 3—Suministrar a los alumnos informaciones útiles sobre diferentes aspectos del campo ocupacional, con el fin de ayudarles en la elección del oficio, ocupación o profesión que mejor pueda convenirles.
- 4—Dar oportunidades de adquirir experiencia en la escuela (cursos de prueba) y fuera de ella (trabajo durante las vacaciones), que les proporcionen información sobre las condiciones de las ocupaciones y les ayuden a descubrir sus aptitudes e intereses.
- 5—Formar en los alumnos el concepto de que toda ocupación honesta es digna y que es importante considerar, en la elección del trabajo, el servicio que el individuo pueda rendir a la sociedad y la satisfacción personal derivada de la ocupación.
- 6—Ayudar al egresado a adaptarse a su medio laboral.

**SERVICIO****Artículo 82**

Los Estados signatarios se comprometen a establecer el servicio de orientación escolar y vocacional encargado de dirigir dichas funciones en los establecimientos educativos, promover investigaciones sobre niños y adolescentes y utilizar, en forma adecuada, las informaciones sobre necesidades del país en materia de oferta y demanda de trabajo.

**NORMAS DE ORGANIZACION****Artículo 83**

Los servicios de orientación en los Estados signatarios deberán tomar en cuenta, para su mejor efectividad, las normas siguientes:

- 1—Servir a todos los niveles del sistema educativo del país.
- 2—Utilizar los recursos de la comunidad para el mejor desempeño de sus funciones.
- 3—Confiar la dirección de los servicios de orientación escolar y vocacional a personal especializado, capaz de dirigir la labor de los orientadores escolares, la acción educativa de maestros y padres de familia y establecer la coordinación con otras dependencias del Estado y organizaciones privadas.
- 4—Practicar evaluaciones periódicas para apreciar objetivamente los resultados.

**CAPITULO VIII****BIBLIOTECAS Y MUSEOS****Artículo 84**

Los Estados signatarios deben fomentar la ampliación y el aprovechamiento de los recursos didácticos que ofrecen las bibliotecas y los museos, y, en consecuencia, se comprometen a:

- 1—Incorporar esas actividades dentro del planeamiento integral de la educación.
- 2—Formar o perfeccionar el personal a cuyo cargo están esos servicios.
- 3—Estimular la coordinación entre esos servicios y los educadores, a fin de obtener la máxima utilidad de aquéllos.

### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 85

Los Estados signatarios se comprometen a facilitar la introducción, libre de todo gravamen, de toda clase de material didáctico, siempre y cuando la importación sea hecha por instituciones educativas para su propio uso.

##### Artículo 86

A fin de poder apreciar la unificación básica acordada en el presente Convenio, mediante un intercambio sistemático de experiencias, los Estados signatarios se comprometen a enviar periódicamente informaciones sobre los resultados obtenidos en su aplicación al Departamento de Asuntos Culturales de la Secretaría General de la ODECA.

##### Artículo 87

El Comité de Acción Permanente (CAP), creado por el Consejo Cultural y Educativo en su Primera Reunión, se encargará, de acuerdo con el Departamento de Asuntos Culturales de la Secretaría General de la ODECA, de realizar los estudios que se le encomienden para la mejor aplicación de este Convenio.

### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 88

- 1—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer Instrumento de Ratificación, para los tres primeros Estados ratificantes, y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos Instrumentos.
- 2—La duración de este Convenio será de veinticinco años y se renovará por reconducción tácita por períodos sucesivos de diez años.
- 3—El presente Convenio será susceptible de enmiendas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
  - a) Cualquiera de los Estados signatarios puede presentar proyectos de enmienda al Consejo Cultural y Educativo a través de la Secretaría General de la ODECA, después de un lapso no inferior a cinco años, a partir de su vigencia, mediante estudios sobre los resultados de la aplicación de uno o más artículos.
  - b) El Consejo Cultural y Educativo estudiará y propondrá a la consideración de los Gobiernos las enmiendas que adopte.
  - c) Las enmiendas aceptadas bajo la forma de protocolo adicional, formarán parte del presente Convenio.
- 4—Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios, mediante aviso notificado a la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, con dos años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que termine el período inicial de duración establecido o los períodos sucesivos de vigencia del mismo.
- 5—El presente Convenio continuará en vigor entre los Estados que permanezcan adheridos a él.

##### Artículo 89

El presente Convenio será sometido a ratificación en cada uno de los Estados signatarios de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

##### Artículo 90

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del instrumento respectivo, del que enviará copias certificadas a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los Estados Contratantes, a los cuales notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que se formulare en el plazo establecido al efecto. El Convenio se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

##### Artículo 91

El presente Convenio queda abierto al Estado de Panamá para que en cualquier tiempo pueda adherir al mismo.

EN FE DE LO CUAL los respectivos plenipotenciarios firman el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

POR COSTA RICA:	Ismael Antonio Vargas Bonilla, Ministro de Educación Pública.
POR NICARAGUA:	Carlos Yrigoyen Gutiérrez, Ministro de Educación Pública.
POR HONDURAS:	José Martínez Ordóñez, Ministro de Educación Pública.
POR EL SALVADOR:	Ernesto Revelo Borja, Ministro de Educación.
POR GUATEMALA:	Adrián Ramírez Flores, Subsecretario de Educación Pública.
ANTE MI:	Marco Tulio Zeledón, Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos.

CONSIDERANDO: Que los Gobiernos de los Estados de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, deseosos de facilitar la unificación básica de sistemas, planes y programas de estudio; fortalecer los vínculos espirituales de sus pueblos; aprovechar todos los recursos de mutua cooperación en el desenvolvimiento actual a fin de lograr la reestructuración de la Patria Grande;

CONSIDERANDO: Que los Gobiernos de los Estados de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, teniendo en cuenta las recomendaciones que con los fines enunciados en el considerando que antecede, acordaron hacerles el Primer Seminario Centroamericano de Educación Vocacional y Técnica, celebrado en Guatemala del 17 al 23 de junio de 1957; el Primer Seminario Centroamericano de Educación Normal Rural, efectuado en Comayagua, Honduras, del 25 de septiembre al 9 de octubre de 1957; el Primer Seminario Centroamericano de Educación Primaria Urbana, verificado en Managua, del 16 al 31 de octubre de 1958; el Primer Seminario Centroamericano de Educación Secundaria, efectuado en San Salvador, del 24 de noviembre al 7 de diciembre de 1958; y el primer Seminario Centroamericano de Educación Normal, verificado en David, Panamá, del 15 al 22 de febrero de 1960, realizados los cinco primeramente mencionados en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución XIII de la Primera Reunión del Consejo Cultural y Educativo de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y el último a iniciativa de la Secretaría General, con el consenso de los Estados Miembros y el patrocinio del Gobierno de Panamá; así como el Acuerdo tomado en la sesión preparatoria de esta Reunión, de incorporar las recomendaciones adoptadas por la Conferencia sobre Educación y Desarrollo Económico y Social de los países de América Latina, celebrada en Santiago de Chile, del 5 al 19 de marzo de 1962, decidieron celebrar el "Convenio Sobre Unificación Básica de la Educación", ya mencionado.

CONSIDERANDO: Que encontrándose el contenido del Convenio anteriormente citado conforme con las disposiciones de la Constitución de la República, es procedente que el Gobierno del Estado de HONDURAS, dé su aprobación a dicho Convenio.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1—Aprobar en todas sus partes, el "Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación", suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos;

2—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en su actual período de sesiones para los efectos legales consiguientes.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Comuníquese.

f) RAMON VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) Roberto Perdomo Paredes".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANFLO PAREDES,  
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
Roberto Perdomo Paredes.

# PODER EJECUTIVO

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 832

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de marzo del presente año, el nombramiento de la señora Rosa Alicia de Beltrand, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Benito Cerrato", del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle, autorizado por Acuerdo N° 512 de fecha 14 de febrero de 1963. Se cancela porque la Profesora de Beltrand renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 833

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 512 de fecha 14 de febrero del presente año, que nombra a la Profesora Digna E. Cruz, Sub-Directora de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la Aldea Nagarejo, Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, en el sentido de que dicho nombre debe leerse: "Digna Emérita Canales".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 824

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de marzo del presente año, a la Profesora Francisca Iliás Plata, Consejera para Señoritas del Instituto Central, de esta ciudad, por mientras dura la licencia concedida a la Profesora Isabel Martínez.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 835

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de marzo del presente año, a las siguientes per-

sonas, Miembros del Personal Administrativo del Instituto Central de esta ciudad, en la forma que sigue:

Profesor Francisco Vallecillo, trasladarlo de Consejero a Consejero 1°, en lugar del Profesor Alejandro Castillo R., que renunció.

Profesor Lino Álvarez Sambulá, trasladarlo de Consejero de Estudiantes de la Escuela Normal de Varones de El Edén, Comayagua, a Consejero de Estudiantes del Instituto Central, en lugar del Profesor Francisco Vallecillo, que pasó a otro puesto.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 836

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 785 de fecha 2 de marzo del presente año, en el cual se nombra el Personal Docente del Instituto Central de esta ciudad, en la parte que se refiere al nombramiento de la Profesora Margarita de Mejía, Profesor Jefe del Grupo 2 de Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora Margarita de Morales, que renunció en el sentido de que deberá leerse de la siguiente manera:

Profesor Silverio Flores García, Profesor Jefe del Grupo 2 de Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora Margarita de Morales, que renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 837

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de marzo del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente del Instituto Central de esta ciudad, en la forma que sigue:

Profesor Marco Tulio Mejía Ríos, Profesor de Biología, Primer Curso "E"

### A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

de Bachillerato, mientras dura la licencia del Profesor Raimundo Rodríguez G.

Profesora María Antonia López, Catedrática de Estudios Sociales, Primer Curso "6" y Educación Moral y Cívica de Primer Curso Grupo "18"; Moral de II Curso Grupo "12" y Profesora Jefe de II Curso Grupo "2", todos del Plan del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora Isabel Martínez de Aguilar, que goza de licencia.

Profesor Arturo Murillo Castro, Profesor de Educación Física de Primera Edad, Primer Ciclo, Grupo "F", en lugar del Profesor Francisco Vallecillo.

Lic. Carlos Pagoaga, Profesor de Filosofía de Segundo Curso "B", de Educación Secundaria (Bachillerato), en lugar del Lic. Angel Levy Castillo, mientras dura su ausencia.

Lic. Carlos Pagoaga, Profesor de Sociología de Primer Curso "D", de Educación Comercial, en lugar del Lic. Angel Levy Castillo.

Profesor Benjamín Banegas, Profesor Jefe de Primer Curso "C" de Educación Comercial, en lugar del Profesor René Pineda Mejía, que renunció.

Lic. Julio E. Sandoval, Profesor Jefe de Primer Curso "B" de Educación Comercial, en lugar del Profesor Benjamín Banegas, que pasa a otra jefatura.

Profesor José P. Figueroa, Profesor de Ciencias Naturales del Tercer Curso Grupo 1 del Ciclo Común, con carácter interino, mientras dura la ausencia de la Dra. María Isabel Velásquez.

Profesora María Antonia Pascua, Profesora de Estudios Sociales de Primer Curso, Grupo 15 del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora Edmunda Pascua Perdomo, que tiene licencia.

Profesor Lorenzo Saucedo, Profesor de Ciencias Naturales de Segundo Curso, Grupo 7 del Ciclo Común, en lugar del Profesor Raimundo Rodríguez, que renunció.

Profesora Mercedes de Berganza, Catedrática interina de Idioma Nacional, Grupos 18 y 19 en lugar del Profesor Alfonso Berganza.

Profesor Lorenzo Saucedo, Profesor Jefe de II Curso, Grupo 7 del Ciclo Común, en lugar del Profesor Raimundo Rodríguez, que renunció.

Lic. Justo Pastor Calderón, Profesor de Administración y Organización de Empresas de Quinto Curso Comercio, Sección Especial, en lugar del P. M. Ramón Maradiaga Valdivia, que no acepta.

Profesor Felipe Benicio Flores, Catedrático de Filosofía de II Curso "B" de Educación Secundaria, en lugar del Lic. Francisco Hernández, que renun-

Lic. Leticia Gallardo de Colindres, Profesora de Economía Política de Quinto Curso de Comercio, Sección Especial, en carácter interino, y en lugar del Lic. Virgilio Cáceres Pineda.

Profesor Francisco Vallecillo, Profesor de Educación Moral y Cívica de III Curso, Grupo 15 del Ciclo Común, en lugar de la Profesora Elly de Charriá, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diez de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) "Un lote de terreno situado en el barrio Las Delicias de esta ciudad, en el lugar llamado Guajoco, que mide doce varas de Norte a Sur, por treinta y siete varas de Oriente a Poniente, con estos límites: al Norte, calle de por medio, con propiedad de Felipe Solórzano, Guadalupe Martínez y otros; al Sur, con propiedad de Cipriano Cruz; al Oriente, con propiedad de Guillermina Rivas de García, hoy del compareciente José Lucio Coello por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, según resulta de la escritura pública que autorizó el Notario Tulio García Cáliz, el día sábado veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número trescientos veintiuno, folios trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cuatro del Tomo sesenta y dos del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b) Un lote de solar situado en el barrio Las Delicias, en el lugar llamado Guajoco, de este Distrito Central, que mide nueve varas y media de Oriente a Poniente, por veintisiete de Norte a Sur, (límite: al Norte, con propiedad de Simeón Martínez, calle de por medio; al Este, propiedad del compareciente José L. Coello; al Sur, propiedad de Fernando Sempé, y al Oeste, propiedad de Encarnación Coello Padilla. El inmueble descrito y delimitado lo hubo el señor José L. Coello, por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, en escritura pública que autorizó el Notario don Edmundo Pinto Mejía el día de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número ciento cuarenta y cinco, folios trescientos ochenta y uno del Tomo ciento cincuenta y uno del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Los dos solares descritos en las letras a y b forman un solo cuerpo, y en ellos ha con-

truido el compareciente José L. Coello, en concepto de mejoras y a sus propias expensas una casa, construcción de madera, cubierta de teja, piso ladrillo de cemento, cielos machihembrados y se compone de una sala pieza, con un anexo donde tiene instalado un taller de mecánica, una cocina, baño, servicios sanitarios de loza, con su instalación de agua potable y luz eléctrica, más cuatro cuartos también de maderas, cubiertos de teja, piso ladrillo de cemento, con cielos machihembrados y con sus servicios sanitarios, agua potable y luz eléctrica, todas estas mejoras también debidamente registradas. Y se rematarán para confel producto de la venta hacer el pago de una cantidad de lempiras a la señora Concepción Blanco de Navarro. Los inmuebles dichos han sido valorados en la cantidad de nueve mil trescientos lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,  
Srto.

Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día martes diez de septiembre del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará la mitad del inmueble que se detalla de la manera siguiente: Un terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el caserío de El Carrizal, jurisdicción de Comayagua, Distrito Central, limitando: al Norte, con propiedad de Alejo López, callejón de por medio; al Sur, con propiedad del General Tiburcio Carías Andino; al Este, con propiedad de Juan Canablan, carretera del Norte de por medio, y al Oeste, con propiedad de Petrona y Francisco Fúnez, propiedad que se encuentra inscrita con el número 145 folios ciento noventa y uno al ciento noventa y tres, Tomo 150 en el Registro de la Propiedad de este departamento. Dicha mitad de terreno no se rematará, para que en su producto, hacer pago de cantidad de lempiras, que la señora Ester Hernández de

Rodríguez adeuda al Abogado Gilberto Gálvez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los derechos del avalúo, el cual asciende a la cantidad de noventa y cinco mil quinientas tempiras.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1963.

MARCO TULLIO MUÑOZ,  
Srio.

Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día seis de septiembre del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Dos inmuebles que forman un solo cuerpo y situados en el Barrio Abajo de esta ciudad, que se describen así: a) tres piezas de casa de seis varas una cuarta de ancho, teniendo una de ellas que formar esquina siete varas y media de largo y las otras dos cinco varas de largo cada una con su correspondiente corredor de quince varas una cuarta de largo por cuatro varas de ancho, habiendo edificado al interior formando un número siete con la edificación anterior, tres piezas de cinco varas de largo por cinco de ancho cada una de ellas, ubicadas en un solar que mide treinta y cinco varas de Norte a Sur, por veinticinco de Oriente a Poniente y linda, por el Norte, con casa que fue de Matías Maradiaga, hoy de Juan del mismo apellido; por el Sur, con tapial de don Remigio Díaz; por el Oriente, con casa de Concepción Fortín de Rosales; y por el Poniente, calle de por medio con casas de Gabina Carbal y Jesús Gómez. Y b) un solar en el lugar llamado El Zanjón, en el Barrio Abajo de esta ciudad, de treinta varas de Norte a Sur, por once varas de Oriente a Poniente, limitado al Norte, propiedad del Gobierno; al Sur, casa de Félix Lavala Núñez; al Este, casa de Concepción de Rosales; y al Oeste, casa del mismo Zavaleta Núñez. Inscrito el dominio a favor de la demandada Adriana Padilla v. de López Pineda, con el número 66, folios 77 y 78 del Tomo 121 de Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de tempiras que la señora Adriana Padilla v. de López Pineda es

deberle al señor Carmelo Rizzo. El inmueble antes dicho fue valorado por común acuerdo en la cantidad de cuarenta mil tempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 8 al 30 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta del corriente mes y año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una porción de solar situada en el barrio La Ronda, de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros, por el lado Norte; diez metros ochenta y cinco centímetros, por el lado Sur; nueve metros diez centímetros, por el Oriente; y diez metros treinta centímetros, por el Poniente, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía de Argüjio, mediando calle; al Este, parte del inmueble de don Leonidas Gómez, y al Oeste, casa de Rosa de Girón. En el solar descrito hay construida una casa de piedra, de corralisa, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios; e inscrito el dominio a favor de la demandada con el número 57, folios 140 y 141 del tomo 166 del Registro de la Propiedad". Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de tempiras que la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, es en deberle a la señora María de Agurcia. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del monto estipulado como base del contrato, o sea el monto de la deuda, intereses vencidos y no pagados y costas del juicio. Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario

Del 6 al 28 A. 63.

El infrascrito, Secretario de Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de

Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles cuatro de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una porción de terreno de forma irregular, sito al Norte de la casa de la 'Quinta Berlín' teniendo una área de un mil noventa y ocho metros cuadrados, treinta y siete centímetros, explicando que dicha porción se inclina hacia el Este de la indicada casa, y que se le han agregado veinte metros cuadrados para seguir como límite la orilla de un barranco terreno en el que hay construida una casa paredes de piedra, cemento y ladrillo, cubierta con terraza de cemento de tres pisos, teniendo el primero tres piezas, seis el segundo y cinco el tercero y estipiso y el anterior son de un perímetro de ciento ochenta metros cuadrados, habiendo en la parte Sur un muro o mampoleón de calicanto y límites: al Norte, Sur y Oeste, con terreno que perteneció al Lic. J. Antonio Rivas, hoy de sus herederos, y al Este, con finca que fue de Manuel Gómez, hoy de sus herederos, situado en esta ciudad, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Juana Reina Martínez de Ramos con el número 212, folios del 284 al 287 del tomo 49 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la cantidad de treinta mil tempiras y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de tempiras que es en deberle la señora Juana Reina Martínez de Ramos a la señora Nella Granieri de Mendoza.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

MARCO TULLIO MUÑOZ

Del 9 al 31 A. 63.

El infrascrito, Secretario de Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticinco de septiembre, del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala

con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de tempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Adela Traviessa de Jesse. Se advierte que por tratarse de segunda licitación se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 22 al 30 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintitrés de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en subasta voluntaria el siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la Finca El Coco, en el lugar de El Carrizal, aldea de Río Grande, jurisdicción de este Distrito Central, limitado al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Alvarenga; al Sur, con lote B adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote F adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con fracción del lote vendido a Fernando Sempé; dicho lote tiene una área de cinco mil setecientos noventa y una varas, sesenta centésimas de vara cuadrada; este lote lo adquirió el incapacitado Pedro Regalado Casco como heredero de Lucía Cruz, habiéndole correspondido dicha parte según escritura de partición de fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, autorizada por el Notario Arbal E. Quiñónez, y se encuentra registrado a su

favor con el N° 281 folios 368 al 371 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se advierte que servirá de base para el remate la suma de L. 18.000.00 y no se admitirán posturas que no cubran la base fijada.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

Del 24 al 28 A. 63.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha primero de julio del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Francisco Nolasco Gálvez, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, solicitando título supletorio de un terreno situado en El Llano de El Potrero, barrio La Burrera, a orillas de Toncontín, en Comagüera, que tiene las siguientes características: Lote de forma irregular, con una superficie de setecientos cincuenta y siete metros cuadrados y seis mil trescientos setenta y siete diez milésimas de metro cuadrado, limita: al Nor-Este, con carretera que conduce a San José; Sur-Oeste, con Aeropuerto de Toncontín; al Nor-Oeste, con propiedad de Santos Soto Sucesores; y al Sur-Este, con propiedad de Santiago Cruz; la superficie equivale a mil ciento cuatro varas cuadradas y ochocientas dos milésimas de vara cuadrada. En dicho lote hay dos casas construidas de bahareque. El lote descrito lo ha poseído el compareciente por más de treinta años consecutivos en forma quieta, pacífica y no inturumpida. En el anterior inmueble no existen más poseedores que el compareciente. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos Fidel Durón, Alberto Fonseca Sierra, solteros, y José Aureliano Garay y Garay cuando, todos mayores de edad propietarios y del mismo vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

27 A., 26 S. y 26 O. 63.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

cienda, hace saber que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Formica Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con oficinas principales en N° 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



(Logo) nombre escrito dentro de la figura de la parte interior de la letra "F" a la que sirve de parte central, conforme el clisé y al adjunto certificado de registro de las marcas N° 12.229, 12.230, y 12.232 del 21 de diciembre de 1962 de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege adhesivos, materiales adhesivos y pegantes, materiales de construcción; láminas, varillas y tubos hechos de plástico o virutas de madera y papel impregnado de resinas, para uso en partes superiores de mesas, escritorios, asientos y espaldares y manufactura de mobiliario; muebles y tapicería, la que se aplica o fija de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en las otras formas acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
27 A., 6 y 16 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha quince de agosto de este año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registre y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y

**Nota de la Administración**  
**Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.**

Hacienda.—en representación de la compañía Brillo Manufacturing Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 205 Water Street, en Brooklyn, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, marca inscrita según el documento adjunto bajo el N° 141.498, el 26 de abril de 1921, renovada en 1941 y en 1961, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, la que, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos que distingue, ampara y protege, que son jabones, atados, almohadillas, rollos y telas para limpiar, estregar y pulir, de naturaleza raspante, y material rayante y pulimentador para remover materia extraña y de otras superficies, marca que se usa por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos en los artículos y productos o en los envases, paquetes, empaques, cajas, bultos y envoltorios, que los contienen, para lo

cual se aplican y agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963,

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
27 A., 6 y 16 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Standard Radio Corporation, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 3622, Kamitsuruma, Sagamihara City, Kanagawa Prefecture, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 458.647, el 20 de enero de 1955, por un periodo de veinte años, para distinguir: máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos, y sus partes, y materiales para aislamiento eléctrico; consistente en las iniciales:



con prolongación del último rasgo de la letra "R" en forma de descarga eléctrica, la cual se prolonga hacia el interior

de un triángulo de bordes redondeados, que sirve de marco a las indicadas iniciales, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
27 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva superpuesta una figura cuadrangular de líneas curvas, en cuyo centro se leen las palabras distintivas:



Arriba de éstas se ve la representación de un escudo y las leyendas: "Analizado por el Laboratorio Nacional. Este Ron es Puro; Casa Fundada 1915; Destilación Especial. Abajo de las palabras Carta Vieja se lee: El Ron de Panamá, Producción Nacional. Permitido su Consumo, Analizado por el Químico Oficial y Declarado Ron natural y envejecido; gmo. Tribaldos Jr.; 40° Gl Cont. 750 CC; Vinícola Licorera, S.A. David Panamá" con reivindicación de los colores blanco, dorado, negro y rojo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: ron, licores y vinos y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Teguci-

galpa, D.C., 3 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ  
27 A. 63.

**PERSONERIA JURIDICA**

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, hace constar: que con fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Tabaco", (Sitradelt), con domicilio en La Entrada, Municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 104, folio 104, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

JORGE REYES DÍAZ,  
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ,  
Director General del Trabajo.  
Del 26 al 28 A. 63.

**Herencia Yacente**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en providencia dictada por este Juzgado, con fecha diez y seis de agosto del año en curso, declaró yacente la herencia que a su defunción dejó el señor Carlos M. Cook Gómez, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de San Antonio de Cortés, y quien falleció de una afección cardíaca, el día viernes veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, declarándose yacente dicha herencia a solicitud del Licenciado Raúl Aivarado Tróchez, mayor de edad, casado y vecino de Tegucigalpa, D. C.—San Pedro Sula, 19 de agosto de 1963.

E. P. TABORA,  
Srio.

27 A. 63.

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben presentar a este Ministerio, para determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar el Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Estadística Pública y Comunitaria

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga .....	0.02	0.04
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2314	0.4628
Marco Alemán .....	0.2512	0.5024
Florín .....	0.2791	0.5582
Corona Sueca .....	0.1930	0.3860
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0074	0.0148
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense .....	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.